

Gaceta

del Tribunal Federal de Justicia Administrativa



Marzo 2018



TEJA

TRIBUNAL FEDERAL
DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA



TFJA
TRIBUNAL FEDERAL
DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA



RRC RED POR
LA RENDICIÓN
DE CUENTAS
www.rendiciondecuentas.org.mx

Presentación del Libro

Responsabilidades de los servidores públicos

Del castigo a la confianza



20 de marzo - 12:00 h
Auditorio "Antonio Carrillo Flores"

Presentación

Dra. Ana Elena Fierro

Centro de Investigación y Docencia Económicas

Comentarios

Dra. Lourdes Morales

Coordinadora

Red por la Rendición de Cuentas

Mag. Avelino Toscano

Tribunal Federal de Justicia Administrativa

Mtro. Ignacio Marván

Centro de Investigación y Docencia Económicas

Con la presencia del

Mag. Carlos Chaurand Arzate

Presidente

Tribunal Federal de Justicia Administrativa



@RindanCuentas

www.rendiciondecuentas.org.mx

Tribunal Federal de Justicia Administrativa

Av. Insurgentes Sur 881, primer piso, Col. Nápoles,

Del Benito Juárez, Ciudad de México

Informes: ramiro.pineda@tfja.gob.mx

Registro en:

<https://goo.gl/chi4Ra>

EL DERECHO DE RÉPLICA: UNA APROXIMACIÓN TEÓRICA¹

Juan Ángel ARROYO KALIS²

SUMARIO

I. *Introducción*. II. *Concepto*. III. *Contenido*. IV. *Objeto*. V. *La exigibilidad del derecho de respuesta: análisis de la Opinión Consultiva 7/86 de la Corte Interamericana de Derechos Humanos*. VI. *Conclusión*. VII. *Bibliografía*.

RESUMEN

En este ensayo, el autor pretende aportar los elementos esenciales que permitan construir un esquema general sobre el derecho de réplica, rectificación o respuesta. En un primer apartado, se formula una propuesta para definir dicha figura jurídica; posteriormente, se analizan tanto el contenido como el objeto de la misma, al ser estos sus principales elementos estructurales; finalmente, se revisa la Opinión Consultiva 7/86 de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, en la cual dicho Tribunal Internacional se pronunció sobre los alcances de la exigibilidad del derecho de respuesta.

PALABRAS CLAVE

Derecho de réplica, medios de comunicación, información, democracia.

ABSTRACT

In this essay, the author aims to provide the basic elements to build an overview on the right of reply. In the first section, is formulated a proposed definition of this legal concept. Then both the content and the subject of the right of reply are analyzed, as these are the main structural elements; finally, we review the content of OC-7/86 of the Interamerican Court of Human Rights, in which this International Court pronounced itself on the enforceability of the right of reply.

KEY WORDS

Right of reply, mass media, information, democracy.

I. INTRODUCCIÓN

En el presente ensayo se exponen los elementos esenciales del derecho de réplica, lo que permitirá comprender el significado y naturaleza de esta relevante figura. En este sentido, dentro del primer apartado se formula una propuesta de concepto;

¹ Ponencia presentada en el VII Congreso Mexicano de Derecho Procesal Constitucional, celebrado en la ciudad de Morelia, Michoacán, del 27 al 29 de octubre de 2015.

² Maestro en Derecho Constitucional y Derechos Humanos, con mención honorífica, por la Universidad Panamericana. Autor del libro "El derecho de réplica en México", (Porrúa-Instituto Mexicano de Derecho Procesal Constitucional, 2015).

posteriormente, se explican tanto el contenido como el objeto del derecho de réplica, al conformar estos sus principales piezas estructurales; por último, se realiza una sucinta revisión de la Opinión Consultiva 7/86 de la Corte Interamericana de Derechos Humanos (Corte IDH), en la que se establecen importantes directrices en torno a la exigibilidad de dicha figura jurídica.

II. CONCEPTO

El derecho de réplica constituye un valioso instrumento para la defensa de la esfera jurídica de las personas frente al poder de los medios masivos de comunicación. Particularmente, se erige como una pieza clave en la protección de los derechos al honor, a la intimidad y a la propia imagen, ante los abusos en los que, en no pocas ocasiones, incurren los medios de difusión en desempeño de su labor informativa, indispensable esta para el funcionamiento del sistema democrático.

En México, desde el año 2007, el derecho de réplica (también llamado derecho de rectificación o derecho de respuesta) se encuentra previsto en el párrafo primero del Artículo 6º de la Constitución Federal, bajo el siguiente enunciado: “el derecho de réplica será ejercido en los términos dispuestos por la ley”.

Como puede observarse, el órgano revisor de la Constitución decidió plasmar en esta, una reserva de ley a fin de diseñar los términos en que el derecho de réplica debe ser ejercido. En otras palabras, la Carta Magna ordena que sea exclusivamente en una ley, en sentido formal, donde se regule la instrumentación de este derecho³.

En el ámbito internacional, el derecho de réplica está contemplado en el Artículo 14 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos (CADH o Pacto de San José de Costa Rica), de la que forma parte el Estado mexicano. En este sentido, el referido precepto convencional dispone expresamente lo siguiente:

1. Todas las personas afectadas por informaciones inexactas o agraviantes emitidas en su perjuicio a través de medios de difusión legalmente reglamentados y que se dirijan al público en general, tiene derecho a efectuar por el mismo órgano de difusión su rectificación o respuesta en las condiciones que establezca la ley.
2. En ningún caso la rectificación o la respuesta eximirán de las otras responsabilidades legales en que se hubiese incurrido.
3. Para la efectiva protección de la honra y la reputación, toda publicación o empresa periodística, cinematográfica, de radio o televisión, tendrá una persona responsable que no esté protegida por inmunidades ni disponga de fuero especial.

³Después de una prolongada inactividad legislativa, el 4 de noviembre de 2015 fue publicada en el Diario Oficial de la Federación, la “Ley Reglamentaria del Artículo 6º, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia del Derecho de Réplica”. En términos generales, esta norma se traduce en una provechosa herramienta para hacer frente a la incertidumbre jurídica que imperaba en esta materia en el país, sin que ello impida reconocer que existen algunas cuestiones de la misma que preocupan o al menos generan dudas. Para un primer acercamiento al contenido de dicha norma; véase Arroyo Kalis, Juan Ángel, “Comentarios sobre la ley del derecho de réplica en México”, *Jurisprudencia Argentina*, Buenos Aires, fascículo 12, número especial, marzo de 2016, pp. 94-102.

Ahora bien, hechas estas breves consideraciones no se puede dejar de reconocer que existen diversas confusiones acerca del propósito que persigue el derecho de réplica, producto del desconocimiento de la naturaleza de esta figura jurídica.

Por ejemplo, se ha llegado a sostener que el derecho de réplica es en realidad, una pena o sanción encubierta para los abusos de los medios de comunicación. Según esta postura, se traduce en un instituto destinado a restringir la libertad de expresión, dado que se aplica solamente con motivo de su ejercicio, con lo que se estimula una especie de autocensura en los medios de comunicación⁴.

Se trata de una afirmación errónea. A reserva de lo que se exponga más adelante, debe decirse que el derecho de respuesta existe para que la persona afectada por determinada información emitida por un medio de comunicación pueda acceder a este, con el propósito de defender sus derechos ante la opinión pública, lo que, a su vez, impulsa el equilibrio entre las partes del proceso informativo en aras de que los medios de comunicación no sean, en los hechos, poderes privados ilimitados.

De ahí la importancia de delimitar la naturaleza y alcances de esta figura, para lo cual resulta oportuno, en un primer momento, formular una propuesta de definición.

En este contexto, Francisco Sobrao Martínez apunta que, el derecho de réplica es: “un medio urgente de tutela del derecho al honor, otorgado a las personas naturales y jurídicas que sufran una lesión injusta en su prestigio o dignidad por haber sido citadas o aludidas en un órgano informativo, consistente en la facultad de exigir la inserción del escrito en que se aclaren o rectifiquen los conceptos indebidos, independiente de otras acciones civiles o penales que les pueden corresponder”⁵.

Por su parte, Teodoro González Ballesteros propone definirlo como sigue:

La facultad que se concede a una persona, física o jurídica, que se considere perjudicada en su honor, prestigio o dignidad, por una información, noticia o comentario, publicada en un medio de comunicación social y que le lleva a exigir la reparación del daño sufrido mediante la inserción de la correspondiente aclaración, en el mismo medio de comunicación e idéntica forma en que fue lesionado⁶.

Finalmente, Humberto Nogueira Alcalá aduce que el derecho de rectificación puede ser entendido de la siguiente manera:

Un derecho fundamental y una acción que tiene toda persona ofendida o injustamente aludida por algún medio de comunicación social por alguna información desarrollada en él, a demandar que su declaración o rectificación sea gratuitamente difundida en forma análoga por dicho medio de comunicación social en las condiciones que determina la ley, pudiendo accionar judicialmente para ello, con el objeto de prevenir o

⁴ Cfr. Badeni, Gregorio, *Tratado de libertad de prensa*, Buenos Aires, Lexis Nexis Abeledo-Perrot, 2002, p. 303.

⁵ *Información y derecho de réplica*, Madrid, Editora Nacional, 1974, pp. 11 y 12.

⁶ *Los derechos de réplica y de rectificación en la prensa, radio y televisión*, Madrid, Reus, 1981, p. 30.

evitar un perjuicio que una información considerada inexacta, agravante u ofensiva pueda irrogarle en su honra, vida privada u otro derecho o interés legítimo⁷.

Sobre la base de tales aportaciones doctrinales, así como de lo establecido por el citado Artículo 14 de la CADH, el derecho de réplica, rectificación o respuesta, puede ser definido como la facultad de toda persona, física o jurídica, que resulte afectada por informaciones inexactas o agraviantes emitidas en su perjuicio a través de un medio de comunicación, para difundir gratuitamente, en condiciones semejantes y por el mismo órgano informativo, una pronta declaración en torno a tales hechos.

Puntualizado lo anterior, conviene ahora examinar el contenido y objeto del derecho de réplica, al ser estos los principales elementos estructurales de dicha figura.

III. CONTENIDO

Es fundamental enfatizar que el derecho de réplica procede, en principio, solo en contra de informaciones o hechos, y no ante opiniones, ideas o juicios de valor. Esto es así, dado que admitir que el derecho de respuesta sea aplicable a estos últimos provocaría la desnaturalización del mismo, en perjuicio de la democracia. En otras palabras, consentir la posibilidad de que el derecho de réplica actúe ante opiniones, ideas o juicios de valor, inhibiría su libre manifestación e intercambio en grave detrimento de la libertad de expresión y, por tanto, del sistema democrático⁸.

En respaldo de lo anterior, Néstor Pedro Sagüés ha señalado que “es conveniente que el ejercicio del derecho de réplica no ataque juicios de valor, ya que, además de ampliar desmesuradamente al instituto, invitaría a evitar la emisión o publicación de tales apreciaciones, en desmedro de la libre expresión y circulación de ideas. Dicho de otro modo, permitir la réplica para impugnar opiniones, creencias o juicios de valor implicaría un fomento indirecto de la autocensura”⁹.

En similar orden de ideas, Humberto Nogueira Alcalá afirma lo siguiente:

El derecho de declaración o rectificación no se ejerce respecto de opiniones, las cuales constituyen la exteriorización del pensamiento que se expresa a través de juicios de valor o ideas, las cuales no son susceptibles de probarse científicamente. Respecto de ellos no puede exigirse imparcialidad o veracidad ya que por su naturaleza son de carácter subjetivo, respondiendo al enfoque o perspectiva de la persona con todas sus vivencias y condicionamientos sociales y culturales, ya que de lo

⁷ “El derecho de declaración, aclaración o de rectificación en el ordenamiento jurídico nacional”, *Anuario de Derecho Constitucional Latinoamericano*, Buenos Aires, 2001, p. 162.

⁸ Como excepción a esta regla, el derecho de réplica puede actuar en contra de opiniones, ideas o juicios de valor que sean formulados a partir de informaciones inexactas. Es menester apuntar que en este caso la réplica tendría que estar dirigida, esencialmente, a revelar la falsedad de los hechos en los que esas opiniones, ideas o juicios de valor se sustentaron, por lo que en estricto sentido puede decirse que, lo que en realidad se combate, es de nuevo la información inexacta y no propiamente aquellos.

⁹ *Censura judicial y derecho de réplica*, Buenos Aires, Astrea, 2008, p. 123.

contrario, actuaría como un mecanismo perverso que inhibiría el debate de ideas, haciendo a los medios muy cautelosos en el tipo de mensajes que difunden para evitar el costo económico y político de tener que publicar la respuesta o aclaración de quienes se consideraran controvertidos en sus convicciones por dichas opiniones¹⁰.

En efecto, en el terreno de las opiniones, ideas y juicios de valor no es dable exigir siquiera un mínimo de veracidad, ya que ello resulta inviable al tenor de su propia naturaleza; se trata, como señala el último autor, de manifestaciones subjetivas que, por definición, responden a una apreciación de la realidad a partir de las condiciones (sociales, culturales, económicas, etcétera) que rodean a quienes las emiten en un tiempo y lugar determinados. Aunado a lo anterior, también es importante precisar que el derecho de réplica no es un mecanismo que pretenda fomentar debates entre personas ni evidenciar la diversidad de opiniones sostenidas sobre un mismo tema.

En cuanto a opiniones, ideas y juicios de valor, existen otras acciones específicas e independientes (de naturaleza civil, principalmente) a las cuales acudir con motivo de las responsabilidades que pueda generar su exteriorización.

Ahora bien, la distinción entre hechos y opiniones no es, desde luego, un asunto sencillo. Como indica el Tribunal Constitucional español:

Es cierto que, en los casos reales que la vida ofrece, no siempre es fácil separar la expresión de pensamientos, ideas y opiniones de la estricta comunicación informativa, pues la expresión de pensamientos necesita a menudo apoyarse en la narración de hechos y, a la inversa, la comunicación de hechos o de noticias no se da nunca en un estado químicamente puro y comprende, casi siempre, algún elemento valorativo o, dicho de otro modo, una vocación a la formación de una opinión¹¹.

Sin que conforme una respuesta definitiva a esta problemática, la jurisprudencia norteamericana ha propuesto que la distinción entre una afirmación de hechos y una expresión de opiniones deba realizarse a partir de los siguientes cuatro factores: *a)* la especificidad de los términos utilizados; *b)* la verificabilidad objetiva de los mismos, *c)* el contexto lingüístico donde fueron empleados; y *d)* el contexto social en el que se difundió la manifestación¹².

Precisado lo anterior, es debido ahondar sobre las características que debe poseer la información para que el ejercicio del derecho de réplica sea procedente.

El Pacto de San José es contundente en el sentido de que la réplica actúa ante “informaciones inexactas o agraviantes” emitidas en perjuicio de una persona por un medio de comunicación. Por tanto, es dable asentar que el ejercicio del derecho

¹⁰ Nogueira Alcalá, Humberto, *op. cit.*, nota 7, p. 174.

¹¹ Tribunal Constitucional de España, sentencia 6/1988, 21 de enero de 1988, fundamento jurídico 5.

¹² Cfr. Bertoni, Eduardo Andrés, *Libertad de expresión en el Estado de Derecho. Doctrina y jurisprudencia nacional, extranjera e internacional*, Buenos Aires, Editores del Puerto, 2000, p. 79.

se supedita a que se actualice alguna de las siguientes modalidades respecto a la información que se difunde: a) información inexacta, aunque no agravante; b) información agravante pero no inexacta; y c) información inexacta y agravante.

En lo que atañe a la primera modalidad, conocido es que dentro del quehacer comunicativo se debe exigir que la información que se transmite a la opinión pública cumpla con el requisito de *veracidad*, concepto que no debe ser entendido como sinónimo de *verdad*. Por ende, *veracidad* en esta materia no equivale a información incontrovertible en su total exactitud, sino que apunta a aquella información obtenida con base en actos diligentes y responsables encaminados a verificar que los hechos que se comunican coincidan plenamente con lo acontecido en la realidad, aun cuando su exactitud pueda resultar controvertible¹³.

En rigor, no es posible demandar que toda la información que circule dentro de la opinión pública sea verdadera, ya que ello fomentaría que quien pretenda emitirla opte por el silencio ante el riesgo latente de ser sancionado por cualquier error detectado en lo que comunica, por mínimo que sea. Para decirlo con el Tribunal Constitucional español: “En definitiva, las afirmaciones erróneas son inevitables en un debate libre, de tal forma que, de imponerse *la verdad* como condición para el reconocimiento del derecho, la única garantía de la seguridad jurídica sería el silencio”¹⁴. Por tanto, el propósito, se insiste, radica en contar con información previa y rigurosamente contrastada con datos objetivos que, de esa manera, contribuya sustancialmente al fortalecimiento del sistema democrático.

En contraste, no merece protección jurídica la información presentada como cierta a sabiendas de que no lo es, o sobre la cual no se tuvo diligencia suficiente para averiguarlo, actuando con menosprecio de la verdad o falsedad de aquello que se comunica (real malicia). El orden constitucional de la generalidad de los países democráticos (incluido México, desde luego) no protege, con sobrada razón, la información producto de conductas negligentes e irresponsables, esto es, aquella que, además de no ser verdadera, adolece de todo esfuerzo enfocado a garantizar su previa verificación, por lo que, en consecuencia, se traduce en un simple rumor, invención o señalamiento abiertamente infundado, sin sustento serio; para decirlo sintéticamente: en información falsa e inveraz.

Aunque esta circunstancia, en materia de derecho de réplica, no excusa al medio de comunicación de cumplir con la obligación de dar a conocer gratuitamente y en condiciones semejantes la rectificación respectiva, lo cierto es que sí matiza la situación siempre que dicho medio informativo la difunda espontáneamente, explicando las razones que propiciaron el error, pues de ese modo se evidencia el rigor ético que el mismo guarda en el ejercicio de sus funciones. Esta actitud, comprometida con un sensato ejercicio de la labor informativa, evita que la credibilidad del medio de comunicación se vea menoscabada, al tener este la posibilidad de

¹³ Al respecto, Néstor Pedro Sagúés considera que el deber de veracidad impone, “la obligación de *procurar* razonablemente la verdad, pero no el *éxito* en tal empresa. Es una obligación de *medios* y no de *resultado*”. *Elementos de Derecho Constitucional*, Buenos Aires, Astrea, 1993, t. 2, p. 112.

¹⁴ Tribunal Constitucional de España, sentencia 6/1988, 21 de enero de 1988, fundamento jurídico 5.

demostrar ante la opinión pública que la noticia fue difundida responsablemente, sin malicia, después de realizados distintos actos diligentes que le permitieron estar en condiciones de concluir que se trataba de información veraz.

En esta lógica, el derecho de réplica se configura como una herramienta idónea para corregir y aclarar oportunamente los errores informativos en que incurran los medios de comunicación, aun aquellos cometidos de forma culposa, involuntaria e incluso inevitable, respecto de la información obtenida y dada a conocer conforme al requisito de veracidad. Basta, pues, con que la información difundida por un medio de comunicación sea falsa (aunque no agravante), afectando a una persona en su esfera jurídica, para que se actualicen las condiciones que establece la Convención Americana sobre Derechos Humanos en aras de ejercer el derecho de rectificación.

Conforme a la segunda modalidad, la información, para estimarse agravante, requiere traducirse en una ofensa o insulto cierto que afecte a la persona a la cual involucra. Sobre este aspecto debe guardarse suma cautela con el objeto de no incurrir en interpretaciones inadecuadas que transgredan la naturaleza del derecho de réplica; por ejemplo, que cualquier noticia que informe sobre un hecho ilícito cierto pueda ser reputada por el autor del mismo como agravante, en el sentido de que vulnera su honra o reputación¹⁵. Así, para habilitar el ejercicio del derecho de rectificación es necesario que exista “una ofensa de gravedad sustancial”¹⁶, es decir, que la ofensa generada sea de tal dimensión que invada los sentimientos más íntimos de la persona sobre la cual recaiga.

Aunado a lo expuesto, resta indicar que, de acuerdo con la Convención Americana, el grado de inexactitud o de agravio que conlleven los hechos difundidos a través de medios de comunicación social debe ser de tal magnitud que afecte a la persona en su esfera jurídica. Esto significa que, para que el ejercicio del derecho de réplica pueda llevarse a cabo es debido que las informaciones inexactas o agravantes entrañen un perjuicio actual, objetivo y concreto, en relación con la persona referida en las mismas, ya sea directamente o de modo tal que sea fácilmente identificable.

La tercera modalidad de información que puede ser atacada a través de la réplica, según la Convención Americana, combina las dos modalidades descritas, esto es, información que además de ser inexacta o falsa resulte agravante para la persona, ocasionando un perjuicio en su esfera jurídica.

IV. OBJETO

El derecho de réplica persigue un doble objetivo: el primero, denominado *individual* o *primario*, se dirige a garantizar la protección de la esfera jurídica de las personas, con particular atención a los derechos de la personalidad y, específicamente, a los derechos al honor, a la intimidad y a la propia imagen¹⁷, frente a los abusos

¹⁵ Cfr. Sagüés, Néstor Pedro, *op. cit.*, nota 9, p. 126.

¹⁶ Corte Suprema de Justicia de la Nación Argentina, sentencia del caso “Ekmekdjian, Miguel Ángel c/ Sofovich, Gerardo y otros”, 7 de julio de 1992, Considerando 25.

¹⁷ Sobre este tema, se sugiere consultar Arroyo Kalis, Juan Ángel, “Los derechos de la personalidad”, *Revista Académica. Facultad de Derecho de la Universidad La Salle*, México, año XIII, núm. 25, julio-diciembre de 2015, pp. 61-92.

cometidos por los medios de comunicación en el ejercicio de su labor informativa; el segundo, nombrado *social* o *secundario*, resultado inevitable del primero, se aboca a promover un alto nivel de responsabilidad en los medios de comunicación a fin de que la información que hagan circular dentro de la opinión pública sea, si bien no absolutamente verdadera al ser ello inviable, cuando menos veraz. En esta forma, el derecho de réplica actúa, por un lado, como garantía de la esfera jurídica de las personas y, por otro, como garantía de veracidad informativa¹⁸.

Ambos objetivos, aunque destinados a atender cuestiones distintas, se encuentran estrechamente vinculados al responder a un mismo derecho que, con base en ellos, logra desplegarse dentro del entorno democrático. Por eso se puede estar de acuerdo con Lorenzo Córdova Vianello, cuando escribe lo siguiente:

El derecho de réplica ha sido asumido por sistemas democráticos como un mecanismo que impone a los prestadores de un servicio que tiene una naturaleza de interés público, el ejercicio del mismo con responsabilidad y con respeto a los derechos. La posibilidad de ejercer la réplica se constituye así tanto en una garantía frente a información falsa o calumniosa como en un contexto de exigencia de responsabilidad para que la información que se difunde sea cierta y objetiva¹⁹.

La postura presentada en el párrafo inicial de este apartado se sustenta sobre todo en los argumentos formulados por el Juez Héctor Gros Espiell dentro de su *opinión separada* a la Opinión Consultiva 7/86 de la Corte Interamericana de Derechos Humanos (Corte IDH), objeto de estudio en el siguiente apartado de este ensayo²⁰.

En su dimensión individual, el derecho de réplica, expone este Juzgador, “garantiza al afectado por una información inexacta o agravante la posibilidad de expresar sus puntos de vista y su pensamiento respecto de esa información emitida en su perjuicio”²¹; ello, naturalmente, con la intención de aclararla o combatirla y proteger los derechos vulnerados por tal información. En su dimensión social, este derecho “permite a cada uno de los integrantes de la comunidad recibir una nueva información que contradiga o discrepe con otra anterior, inexacta o agravante”²².

¹⁸ Al hacer referencia a un objetivo primario y otro secundario no se pretende restar importancia a este último, sino enfatizar el propósito esencial del derecho de réplica: la protección de la esfera jurídica de las personas.

¹⁹ *Derecho de réplica*, El Universal, 15 de junio de 2011.

²⁰ El texto completo de la Opinión Consultiva 7/86 (incluyendo el de la *opinión separada* del Juez Héctor Gros Espiell, el de la opinión disidente conjunta de los Jueces Rafael Nieto Navia y Pedro Nikken, el de la opinión disidente y concurrente del Juez Thomas Buergenthal, y el de la *opinión separada* del Juez Rodolfo E. Piza Escalante) puede verse en: http://www.corteidh.or.cr/docs/opiniones/seriea_07_esp.pdf

²¹ *Opinión separada* del Juez Héctor Gros Espiell en la Opinión Consultiva 7/86 de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, 29 de agosto de 1986, serie A, núm. 7, párrafo 5.

²² *Idem*. Con base en ambas facetas, el Juez Gros Espiell apunta que el derecho de réplica hace posible “el restablecimiento del equilibrio en la información, elemento necesario para la adecuada y veraz formación de la opinión pública, extremo indispensable para que pueda existir vitalmente una sociedad democrática”. *Idem*.

Sobre esto último, es menester puntualizar que el derecho de réplica no pretende, sin más, la publicación de una versión simplemente distinta de los hechos difundidos por un medio de comunicación, sin que los mismos constituyan una información inexacta o agravante que afecte a una persona en su esfera de derechos.

La sola mención o alusión en un medio de comunicación no es, por tanto, requisito suficiente para ejercer el derecho de réplica; tampoco lo es el hecho de que la persona se diga afectada por una información difundida que *considera* inexacta o agravante, sin que acompañe su dicho con las pruebas que lo acrediten.

En otros términos, el derecho de réplica no es un derecho de acceso a los medios de comunicación por meras alusiones, ni protege la simple consideración subjetiva de una persona sobre determinada información, ya que para ejercer este derecho resulta indispensable verificar, primero, que los hechos difundidos por un medio de comunicación sean realmente inexactos o agravantes y, posteriormente, que con la publicación de tales hechos se genere un perjuicio actual, objetivo y concreto respecto de la persona referida en los mismos.

De lo contrario, el derecho de réplica se alejaría gravemente de la función para la que está diseñado, convirtiéndose en un mecanismo intrascendente para la protección de los derechos de las personas, así como altamente nocivo para la función que ejercen los medios de comunicación en la democracia.

Admitir, por ejemplo, que se difunda mediante el ejercicio del derecho de réplica una información notoriamente falsa por el solo hecho de ser una versión distinta de la ofrecida por los medios de comunicación es un despropósito que en nada salvaguarda los derechos de las personas y en mucho socava la calidad de la información que circula dentro de la opinión pública, pudiendo incluso impactar negativamente en los derechos de terceros.

En afinidad con lo apuntado, el Tribunal Constitucional español ha determinado que el ejercicio del derecho de réplica:

... Debe ajustarse a requisitos que, a su vez, ofrezcan al medio difusor de la información una garantía razonable de que la rectificación que se pretende se apoya en elementos de juicio que en alguna medida invalidan la que se hizo pública, está efectivamente destinada a impedir un daño que de otra manera sufriría el derecho o el interés legítimo de quien la solicita y no implica, a su vez, la difusión de noticias de dudosa veracidad o de las que se puedan seguir un perjuicio a la esfera jurídicamente protegida de terceros²³.

Ni siquiera la urgencia con la que debe actuar el derecho de réplica es razón suficiente para que se deje de atender lo anterior a fin de determinar si su ejercicio es o no procedente. Nada, pues, impide que la autoridad encargada de calificar si se reúnen los requisitos para que el ejercicio del derecho se lleve a cabo, omita

²³ Tribunal Constitucional de España, sentencia 35/1983, 11 de mayo de 1983, fundamento jurídico 4.

la investigación sumaria sobre la verdad de la información difundida o sobre si dicha información ocasiona una ofensa de gravedad sustancial, debiéndose producir en ambos casos una afectación directa a la persona en cuestión. En esta forma, se respeta la esencia del derecho y se brinda certeza en torno a su correcto ejercicio.

V. LA EXIGIBILIDAD DEL DERECHO DE RESPUESTA: ANÁLISIS DE LA OPINIÓN CONSULTIVA 7/86 DE LA CORTE INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS

La Opinión Consultiva 7/86, dictada el 29 de agosto de 1986, fue solicitada por el gobierno de Costa Rica (Estado Parte en la CADH y Miembro de la Organización de los Estados Americanos) respecto a la interpretación y alcance del Artículo 14.1 de la CADH en relación con los Artículos 1.1 y 2º del mismo Tratado Internacional²⁴.

En concreto, el gobierno costarricense formuló tres preguntas ante la Corte IDH. En la primera de ellas, se planteó lo siguiente: “¿Debe considerarse que el derecho consagrado en el artículo 14 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos está ya garantizado en su libre y pleno ejercicio a todas las personas que se encuentran bajo la jurisdicción del Estado costarricense, según se desprende de las obligaciones que para nuestro país contiene el artículo 1º de dicha Convención?”²⁵.

La Corte IDH consideró que esta pregunta comprendía un par de cuestiones con distinto significado: la primera, refería a la interpretación del Artículo 14.1 en relación con el precepto 1.1; la segunda, apuntaba a la aplicación del Artículo 14.1 dentro del ámbito jurídico interno de Costa Rica. En esta tesitura, la Corte IDH determinó que solo podía pronunciarse sobre la primera cuestión, puesto que la segunda se situaba fuera de su competencia consultiva, según el Artículo 64.1 de la CADH²⁶.

La segunda pregunta formulada por Costa Rica mencionaba: “De no ser así, ¿tiene el Estado costarricense el deber jurídico-internacional de adoptar, con arreglo a sus procedimientos constitucionales, las medidas legislativas o de otro carácter, que fueren necesarias para hacer efectivo el derecho de rectificación o respuesta previsto en el artículo 14 de la Convención, según las disposiciones contenidas en el artículo 2º de la Convención Americana sobre Derechos Humanos?”²⁷.

²⁴ Para mejor referencia, el Artículo 1.1 de la CADH establece: “Los Estados Partes en esta Convención se comprometen a respetar los derechos y libertades reconocidos en ella y a garantizar su libre y pleno ejercicio a toda persona que esté sujeta a su jurisdicción, sin discriminación alguna por motivos de raza, color, sexo, idioma, religión, opiniones políticas o de cualquier otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición social”. Por su parte, el Artículo 2º de la misma señala: “Si el ejercicio de los derechos y libertades mencionados en el artículo 1 no estuviere ya garantizado por disposiciones legislativas o de otro carácter, los Estados Partes se comprometen a adoptar, con arreglo a sus procedimientos constitucionales y a las disposiciones de esta Convención, las medidas legislativas o de otro carácter que fueren necesarias para hacer efectivos tales derechos y libertades”.

²⁵ Corte IDH, Opinión Consultiva 7/86, 29 de agosto de 1986, serie A, núm. 7, párrafo 13.

²⁶ *Ibidem*, párrafo 14. El texto del Artículo 64.1 de la Convención es el siguiente: “Los Estados miembros de la Organización podrán consultar a la Corte acerca de la interpretación de esta Convención o de otros tratados concernientes a la protección de los derechos humanos en los Estados americanos. Asimismo, podrán consultarla, en lo que les compete, los órganos enumerados en el capítulo X de la Carta de la Organización de los Estados Americanos, reformada por el Protocolo de Buenos Aires” (énfasis añadido).

²⁷ Corte IDH, Opinión Consultiva 7/86, párrafo 16.

La Corte IDH resolvió que el propósito de la interrogante consistía en determinar cuáles eran, en su caso, las obligaciones impuestas a Costa Rica con base en el Artículo 2º de la CADH, en aras de hacer efectivo el derecho consagrado en el Artículo 14.1 de la misma. Esto requería, necesariamente, que la Corte IDH interpretara la CADH, por lo que se determinó que la pregunta era admisible²⁸.

La tercera y última pregunta decía:

Si se decidiese que el Estado costarricense está en el deber de adoptar las medidas legislativas o de otro carácter que fueren necesarias para hacer efectivo el derecho de rectificación o respuesta previsto en el artículo 14 de la Convención Americana, ¿sería dable entonces entender que la expresión “ley”, que figura al final del párrafo primero del mencionado artículo 14, está usada en sentido amplio o lato, lo que podría comprender entonces disposiciones de carácter reglamentario emitidas por decreto ejecutivo, teniendo en cuenta la índole más bien instrumental de tales disposiciones legales?²⁹.

La Corte IDH resolvió que la pregunta era admisible, pues pretendía interpretar el significado de la palabra “ley” a la luz de lo previsto por el Artículo 14.1 de la CADH³⁰.

Al ser admisibles las tres interrogantes formuladas por el gobierno de Costa Rica y no existir razones que pudieran llevar a la Corte IDH a abstenerse de emitir la opinión consultiva solicitada, esta decidió entrar a examinar el fondo del asunto³¹.

Por cuanto a la primera pregunta, la Corte IDH manifestó que era necesario determinar los efectos jurídicos del Artículo 14.1 en relación con las obligaciones contraídas por un Estado Parte en virtud del Artículo 1.1, ambos de la CADH³². En esta dirección, se estableció que dichas normas debían ser interpretadas “utilizando los criterios de interpretación consagrados en la Convención de Viena (sobre el Derecho de los Tratados de 1969), que pueden considerarse reglas de Derecho Internacional general sobre el tema”³³.

Tales criterios, de acuerdo con la Corte IDH, se encuentran previstos en el Artículo 31.1 de esta última Convención, que a la letra dice: “Un tratado deberá interpretarse de buena fe conforme al sentido corriente que haya de atribuirse a los términos del tratado en el contexto de éstos y teniendo en cuenta su objeto y fin”. Aunado a ello, también se destacó que el Artículo 32 de la Convención de Viena permite acudir a otros medios de interpretación, siempre que la interpretación dada, de conformidad con el Artículo 31, “deje ambiguo u oscuro el sentido” o “conduzca a un resultado manifiestamente absurdo o irrazonable”³⁴.

²⁸ *Idem*.

²⁹ *Ibidem*, párrafo 17.

³⁰ *Idem*.

³¹ *Ibidem*, párrafo 18.

³² *Ibidem*, párrafo 19.

³³ *Ibidem*, párrafo 21.

³⁴ *Idem*.

Con base en dichos criterios, se señaló que la expresión “toda persona... tiene derecho”, contenida en el Artículo 14.1, debía interpretarse de buena fe en su sentido corriente, lo que conduce a afirmar que la CADH consagra “un derecho” de rectificación o respuesta; interpretación que no guarda un sentido ambiguo u oscuro ni conduce a un resultado manifiestamente absurdo o irrazonable³⁵.

Igualmente, la Corte IDH rechazó que la frase “en las condiciones que establezca la ley”, utilizada asimismo en el Artículo 14.1, faculte a los Estados Partes a crear por ley el derecho de rectificación o respuesta, sin que puedan ser obligados a garantizarlo en tanto su ordenamiento jurídico interno no lo regule. Lo anterior, debido a que dicha interpretación no armoniza con el sentido corriente de los términos empleados ni con el contexto del Pacto de San José³⁶.

A mayor abundamiento, la Corte Interamericana aseveró lo siguiente: “El derecho de rectificación o respuesta es un derecho al cual son aplicables las obligaciones de los Estados Partes consagradas en los artículos 1.1 y 2 de la Convención. Y no podría ser de otra manera, ya que el sistema mismo de la Convención, está dirigido a reconocer derechos y libertades a las personas y no a facultar a los Estados para hacerlo”³⁷.

Una vez que la Corte IDH arribó a esta conclusión, procedió a admitir que si bien es cierto que la CADH reconoce un derecho de rectificación o respuesta, también lo es que el Artículo 14.1 no indica las condiciones de operatividad del mismo, tales como: la extensión de la respuesta, el momento en que esta debe publicarse después de recibida, el plazo para ejercer el derecho, la terminología admisible, etcétera. Ante ello, se resolvió que tales condiciones serán las que “establezca la ley”; en otras palabras, el establecimiento de las condiciones para el ejercicio del derecho de respuesta debe efectuarse en una “ley”, cuyo contenido podrá variar de un Estado a otro dentro de ciertos límites razonables y en el marco de los conceptos afirmados por la propia Corte IDH³⁸.

No obstante lo anterior, la Corte IDH también advirtió que:

El hecho de que los Estados Partes puedan fijar las condiciones del ejercicio del derecho de rectificación o respuesta, no impide la exigibilidad conforme al derecho internacional de las obligaciones que aquéllos han contraído según el artículo 1.1, que establece el compromiso de los propios Estados Partes de “respetar los derechos y libertades” reconocidos en la Convención y de “garantizar su libre y pleno ejercicio a toda persona que esté sujeta a su jurisdicción...”. *En consecuencia, si por cualquier circunstancia, el derecho de rectificación o respuesta no pudiera ser*

³⁵ *Ibidem*, párrafo 22.

³⁶ *Ibidem*, párrafo 23.

³⁷ *Ibidem*, párrafo 24.

³⁸ *Ibidem*, párrafos 26 y 27.

³⁹ *Ibidem*, párrafo 28 (énfasis añadido).

ejercido por “toda persona” sujeta a la jurisdicción de un Estado Parte, ello constituiría una violación de la Convención, susceptible de ser denunciada ante los órganos de protección por ella previstos³⁹.

El texto del párrafo que se acaba de transcribir es de especial importancia; lo que en él se sostiene representa la pieza clave para comprender los alcances del derecho de respuesta dentro de los Estados Partes de la CADH.

En palabras de Néstor Pedro Sagüés, este pasaje de la Opinión Consultiva es claro en el sentido de que, exista o no ley reglamentaria del Estado, la persona cuenta con el derecho operativo a plantear la rectificación, respuesta o réplica, por lo que, en consecuencia, el Estado debe implementar e instrumentar este derecho aun ante el silencio del legislador local⁴⁰.

Dicho de otro modo, los Estados Partes en la Convención Americana están obligados a respetar y garantizar, el libre y pleno ejercicio del derecho de respuesta a toda persona sujeta a su jurisdicción, con independencia de que cuenten o no con la legislación interna que establezca los términos en que tal derecho deba ser ejercido, puesto que pueden acudir a medidas de otro carácter que, de acuerdo con su ordenamiento jurídico interno, resulten necesarias para dar cabal cumplimiento a dicha obligación. En caso contrario, como la propia Corte Interamericana reconoce, se estaría incurriendo en una clara violación de la CADH, susceptible de ser denunciada ante los órganos de protección que la misma contempla.

Esta afirmación se fortalece al tenor de lo que dispone el Artículo 2º de la CADH⁴¹.

Dicho precepto fue invocado para dar respuesta a la segunda pregunta formulada por el gobierno de Costa Rica, precisando que el mismo recoge una regla básica del Derecho Internacional, según la cual “todo Estado Parte en un tratado tiene el deber jurídico de adoptar las medidas necesarias para cumplir con sus obligaciones conforme al tratado, sean dichas medidas legislativas o de otra índole”⁴².

En síntesis, como apunta el Juez interamericano Rodolfo E. Piza Escalante:

De conformidad con el artículo 14.1 de la Convención, el de rectificación o respuesta es un derecho per se, que los Estados Partes están obligados, tanto a respetar y garantizar a toda persona sujeta a su jurisdicción, sin discriminación alguna, en los términos del artículo 1.1, como a desarrollar

⁴⁰ Cfr. Sagüés, Néstor Pedro, “Artículo 14. Derecho de rectificación o respuesta”, Steiner, Christian y Uribe, Patricia (editores), *Convención Americana sobre Derechos Humanos. Comentario*, Montevideo-Berlín, Fundación Konrad Adenauer, 2014, pp. 347 y 348.

⁴¹ Véase, *supra*, nota 24.

⁴² Corte IDH, Opinión Consultiva 7/86, párrafo 30.

⁴³ Opinión separada del Juez Rodolfo E. Piza Escalante en la Opinión Consultiva 7/86, párrafo 21. En dirección análoga, Humberto Nogueira Alcalá argumenta que el derecho de respuesta tiene el carácter de derecho de ejecución directa o inmediata; por tanto, en su opinión, los Estados Partes de la Convención Americana violan ese derecho si no dan ejecución directa e inmediata al Artículo 14, como asimismo, vulneran el Artículo 2º cuando no establecen las regulaciones jurídicas necesarias para dar ejecución al Artículo 14 de la CADH. Cfr. Nogueira Alcalá, Humberto, *op. cit.*, nota 7, p. 164.

mediante las medidas, legislativas o de otro carácter, que resulten necesarias para hacerlo eficaz, o plenamente eficaz en su orden interno, de conformidad con el artículo 2 de la misma⁴³.

En lo relativo a la tercera y última interrogante, alusiva al sentido de la expresión “ley” dentro del Artículo 14.1 de la CADH, la Corte, reiterando la postura mantenida en la Opinión Consultiva 7/86, señaló que en cada ocasión en que se utilicen expresiones como “ley”, “leyes”, “disposiciones legislativas”, “disposiciones legales”, “medidas legislativas”, “restricciones legales” o “leyes internas”, su sentido ha de ser determinado específicamente. Asimismo, retomando lo dispuesto en la Opinión Consultiva 4/84, la Corte IDH destacó que, “siempre que un convenio internacional se refiera a “leyes internas” sin calificar en forma alguna esa expresión o sin que de su contexto resulte un sentido más restringido, la referencia es para toda la legislación nacional y para todas las normas jurídicas de cualquier naturaleza, incluyendo disposiciones constitucionales”⁴⁴.

En esta línea, se resolvió que el vocablo “ley” comprende todas las medidas dirigidas a regular el ejercicio del derecho de rectificación o respuesta, aclarando que si se pretendiera restringir este o cualquier otro derecho, será necesario hacerlo mediante una ley formal que cumpla con lo dispuesto por el Artículo 30 de la CADH⁴⁵.

VI. CONCLUSIÓN

En una democracia ningún poder, tanto público como privado, puede ser absoluto. Todas las manifestaciones de poder, en protección de la vigencia de los derechos humanos y, por ende, en beneficio de la dignidad humana, requieren estar sujetas a límites razonables. En este orden, es imprescindible que los individuos cuenten con herramientas jurídicas, como el derecho de réplica, que les permitan hacer frente a los excesos cometidos por los medios masivos de comunicación en el desarrollo cotidiano de su labor informativa.

De ahí la imperiosa necesidad de conocer las características esenciales del derecho de réplica; derecho que, lejos de limitarse a conformar una mera cuestión académica, se traduce, como se ha podido observar a lo largo de este trabajo, en un instrumento significativo para la protección de la esfera jurídica de las personas en la actualidad, donde la presencia e influencia de los medios de comunicación dentro de las sociedades se encuentra en constante y acelerado crecimiento.

A este propósito han querido servir las líneas que integran el presente ensayo.

⁴⁴ Corte IDH, Opinión Consultiva 7/86, párrafo 31.

⁴⁵ *Ibidem*, párrafo 32. El Artículo 30 de la CADH advierte: “Las restricciones permitidas, de acuerdo con esta Convención, al goce y ejercicio de los derechos y libertades reconocidas en la misma, no pueden ser aplicadas sino conforme a las leyes que se dictaren por razones de interés general y con el propósito para el cual han sido establecidas”.

VII. FUENTES DE INFORMACIÓN

ARROYO KALIS, Juan Ángel, *El derecho de réplica en México*, México, Porrúa-Instituto Mexicano de Derecho Procesal Constitucional, 2015.

ARROYO KALIS, Juan Ángel, “Los derechos de la personalidad”, *Revista Académica*. Facultad de Derecho de la Universidad La Salle, México, año XIII, núm. 25, julio-diciembre de 2015.

BADENI, Gregorio, *Tratado de libertad de prensa*, Buenos Aires, Lexis Nexis Abeledo-Perrot, 2002.

BERTONI, Eduardo Andrés, *Libertad de expresión en el Estado de Derecho. Doctrina y jurisprudencia nacional, extranjera e internacional*, Buenos Aires, Editores del Puerto, 2000.

BUERGENTHAL, Thomas, *Derechos humanos internacionales*, 2ª. ed., México, Gernika, 2002.

GONZÁLEZ BALLESTEROS, Teodoro, *Los derechos de réplica y de rectificación en la prensa, radio y televisión*, Madrid, Reus, 1981.

NOGUEIRA ALCALÁ, Humberto, “El derecho de declaración, aclaración o de rectificación en el ordenamiento jurídico nacional”, *Anuario de Derecho Constitucional Latinoamericano*, Buenos Aires, 2001.

SAGÜÉS, Néstor Pedro, “Artículo 14. Derecho de rectificación o respuesta”, Steiner, Christian y Uribe, Patricia (editores), *Convención Americana sobre Derechos Humanos. Comentario*, Montevideo-Berlín, Fundación Konrad Adenauer, 2014.

_____, *Censura judicial y derecho de réplica*, Buenos Aires, Astrea, 2008.

_____, *Elementos de Derecho Constitucional*, Buenos Aires, Astrea, 1993, t. 2.

SOBRAO MARTÍNEZ, Francisco, *Información y derecho de réplica*, Madrid, Editora Nacional, 1974.

Fuente: El Economista

Nota: Cómo se beneficiará su bolsillo con la actualización del ISR

Autor: Belén Saldívar

Síntesis: Este año, los trabajadores tendrán un ajuste en el pago que realizan del impuesto sobre la renta (ISR) dado que las tarifas que se aplicaban el año pasado sufrieron una modificación este 2018 debido al efecto acumulado de la inflación.

Fecha: 31 de enero de 2018

Disponible en: <https://www.eleconomista.com.mx/finanzaspersonales/Como-se-beneficiara-su-bolsillo-con-la-actualizacion-del-ISR-20180131-0127.html>

Fuente: El Economista

Nota: Conozca los alcances de un seguro frente a enfermedades cancerígenas

Autor: Juan Tolentino Morales

Síntesis: En el mundo, el cáncer terminó con la vida de 8.8 millones de personas durante el 2015, según la Organización Mundial de la Salud, lo que convierte a este padecimiento en uno de los más graves que, a la par, también es uno de los que mayor costo implica para su tratamiento.

Fecha: 1 de febrero de 2018

Disponible en: <https://www.eleconomista.com.mx/finanzaspersonales/Conozca-los-alcances-de-un-seguro-frente-a-enfermedades-cancerigenas-20180201-0110.html>

Fuente: El Economista

Nota: Qué debe hacer si tiene un billete falso

Autor: Iván Salomón Rodríguez

Síntesis: De acuerdo con información del Banco de México (Banxico), en el 2017 el número de billetes en circulación ascendió a 5,244 millones de piezas. Por otro lado, explicó que se captaron 335,591 billetes falsos, lo cual equivale a un monto de 112 millones de pesos. Lo anterior indica que muchos mexicanos estamos expuestos a que se nos entregue una pieza falsa.

Fecha: 4 de febrero de 2018

Disponible en: <https://www.eleconomista.com.mx/finanzaspersonales/Que-debe-hacer-si-tiene-un-billete-falso-20180204-0065.html>

Fuente: El Economista

Nota: FOVISSSTE pide a afectados por sismos terminar trámites

Autor: Notimex

Síntesis: El Fondo de la Vivienda del ISSSTE (FOVISSSTE) exhortó a sus acreditados que sufrieron afectaciones en sus casas por efectos de los sismos del 7 y 19 de septiembre pasado, acercarse al departamento de vivienda de su localidad para concluir su trámite ante la agencia de seguros.

Fecha: 4 de febrero de 2018

Disponible en: <https://www.eleconomista.com.mx/finanzaspersonales/Fovissste-pide-a-afectados-por-sismos-terminar-tramites-20180204-0063.html>

Fuente: El Economista

Nota: Si planea invertir, conozca y evalúe las comisiones

Autor: Juan Tolentino Morales

Síntesis: Las comisiones son un concepto que, en cualquier producto financiero, tendemos a olvidar. Según la Encuesta Nacional de Inclusión Financiera (ENIF) 2015, más de la mitad de los mexicanos no sabe qué comisiones se les cobra en cuentas de nómina o pensión, y 21.5 por ciento de los inversionistas en fondos desconoce las comisiones que le cobra su casa de bolsa.

Fecha: 5 de febrero de 2018

Disponible en: <https://www.eleconomista.com.mx/finanzaspersonales/Si-planea-invertir-conozca-y-evalue-las-comisiones-20180205-0078.html>

Fuente: El Economista

Nota: Cálculo personalizado de su pensión, directo a su domicilio

Autor: Redacción

Síntesis: Derivado del Programa de Educación Financiera que ha impulsado la Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro (Consar), cerca de 21 millones de trabajadores recibirán en su domicilio, junto con su estado de cuenta, un cálculo personalizado de su futura pensión.

Fecha: 6 de febrero de 2018

Disponible en: <https://www.eleconomista.com.mx/finanzaspersonales/Calculo-personalizado-de-su-pension-directo-a-su-domicilio-20180206-0114.html>

Fuente: El Economista

Nota: Cómo determinar el costo real de una deuda

Autor: Juan Tolentino Morales

Síntesis: Cuando se trata de deudas, los mexicanos frecuentemente se alejan debido al alto costo que conllevan. Según la Encuesta Nacional de Inclusión Financiera (ENIF) 2015, 6.1 millones de personas se abstuvieron de solicitar un préstamo por las tasas de interés y las comisiones a las que se exponen.

Fecha: 7 de febrero de 2018

Disponible en: <https://www.eleconomista.com.mx/finanzaspersonales/Como-determinar-el-coste-real-de-una-deuda-20180207-0120.html>

Fuente: El Economista

Nota: Conozca las condiciones de cobro que deben respetar los despachos

Autor: Redacción

Síntesis: Para las personas que tienen una deuda con una institución financiera y que han sido contactadas por algún despacho de cobranza para liquidarla, la Condusef informó sobre las condiciones a las que se deben apegar para realizar las gestiones de cobro.

Fecha: 7 de febrero de 2018

Disponible en: <https://www.eleconomista.com.mx/finanzaspersonales/Conozca-las-condiciones-de-cobro-que-deben-respetar-los-despachos-20180207-0121.html>

Fuente: El Economista

Nota: Energía atraerá inversión de 200,000 mdd al 2018

Autor: Karol García

Síntesis: El Secretario de Energía, Pedro Joaquín Coldwell, aseguró que el 2018 cerrará con inversiones comprometidas por 200,000 millones de dólares en materia energética, con las dos licitaciones petroleras de la Ronda Tres en curso, la línea de transmisión que conectará a Baja California con el resto del país, las subastas eléctricas de mediano y largo plazo, proyectos de almacenamiento de petrolíferos y hasta un piloto de la primera licitación para Shales en el país.

Fecha: 8 de febrero de 2018

Disponible en: <https://www.eleconomista.com.mx/empresas/Energia-atraera-inversion-de-200000-mdd-al-2018-20180208-0074.html>

Fuente: El Economista

Nota: Mexicanos destinan 2,255 horas al año a su trabajo

Autor: Redacción

Síntesis: En Alemania el promedio de horas trabajadas al año por los empleados es de 1,363; en México, en promedio, cada trabajador destina 2,255 horas anuales, la cifra más alta de las economías de la OCDE.

Fecha: 9 de febrero de 2018

Disponible en: <https://www.eleconomista.com.mx/economia/Mexicanos-destinan-2255-horas-al-ano-a-su-trabajo--20180209-0032.html>

Fuente: El Economista

Nota: Connacionales son beneficiados con acciones de Condusef

Autor: Redacción

Síntesis: La Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros (Condusef) realizó 2,538 acciones de atención a connacionales que radican en el exterior durante el 2017, lo anterior a través de sus diferentes canales de atención.

Fecha: 8 de febrero de 2018

Disponible en: <https://www.eleconomista.com.mx/finanzaspersonales/Connacionales-son-beneficiados-con-acciones-de-Condusef-20180208-0094.html>

Fuente: El Financiero

Nota: Empresarios negocian con Hacienda subir IVA y bajar ISR

Autor: Leticia Hernández

Síntesis: El sector privado está en negociaciones con la Secretaría de Hacienda para modificar el marco fiscal, entre cuyas propuestas destacan bajar el ISR a cambio de

aumentar el IVA. La finalidad de modificar el sistema fiscal es no perder competitividad ante los cambios en Estados Unidos, señaló Manuel Herrera Vega, Presidente de la Confederación de Cámaras de Industriales de México (Concamin).

Fecha: 15 de febrero de 2018

Disponible en: <http://www.elfinanciero.com.mx/empresas/plantean-aumento-al-iva-en-mexico-para-contrarrestar-reforma-fiscal-en-eu>

Fuente: El Financiero

Nota: Capítulo laboral de TLCAN deja fuera tema de salarios: Moises Kalach

Autor: Zenyazen Flores

Síntesis: El tema salarial quedará fuera del capítulo laboral que se integrará al cuerpo del Tratado de Libre Comercio de América del Norte (TLCAN), confirmó Moisés Kalach, Coordinador del Consejo Consultivo Estratégico para las Negociaciones Internacionales del Consejo Coordinador Empresarial (CCE).

Fecha: 15 de febrero de 2018

Disponible en: <http://www.elfinanciero.com.mx/economia/capitulo-laboral-de-tlcan-deja-fuera-tema-de-salarios-moises-kalach>

Fuente: El Financiero

Nota: El peso resiste embate del dólar

Autor: Esteban Rojas

Síntesis: La moneda mexicana presenta un moderado avance a contracorriente de la fortaleza del dólar en el mercado internacional y de un comportamiento mixto en los precios del petróleo. De acuerdo con cifras publicadas por Bloomberg, el dólar interbancario se negocia en 18.49. En el día, el peso gana marginalmente 0.01 por ciento.

Fecha: 16 de febrero de 2018

Disponible en: <http://www.elfinanciero.com.mx/mercados/el-peso-resiste-embate-del-dolar>

Fuente: El Financiero

Nota: El extraño caso del crecimiento del empleo

Autor: Enrique Quintana

Síntesis: Hace algunos días se dio a conocer que en enero se generaron 113 mil 722 empleos formales registrados en el IMSS. La cifra es superior en 4.5 por ciento a la del mismo mes de 2017, y es la más elevada para un enero desde 2007, es decir en 11 años. El promedio del año pasado fue un crecimiento de 4.3 por ciento.

Fecha: 16 de febrero de 2018

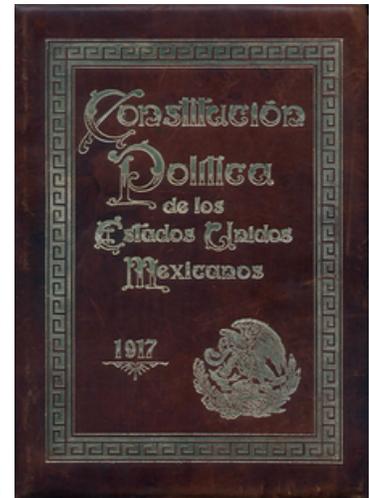
Disponible en: <http://www.elfinanciero.com.mx/opinion/enrique-quintana/el-extrano-caso-del-crecimiento-del-empleo>

CONMEMORACIÓN DEL 101° ANIVERSARIO DE LA PROMULGACIÓN DE LA CONSTITUCIÓN DE 1917⁴⁶

El 5 de febrero se cumplieron 101 años de que fuera promulgada la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos que actualmente nos rige, lo que se erige en una magnífica oportunidad para reflexionar sobre algunos aspectos sobre trascendental documento de la vida democrática e institucional del país.

En el Archivo General de la Nación, al interior de una bóveda de seguridad libre de materiales ácidos, se encuentra resguardado el ejemplar físico original de nuestra Carta Magna, lo que ha permitido su preservación por más de 100 años.

Consta en un empastado en piel color café, que presenta decoraciones en gofrado de tonalidad dorada sobre la cubierta y lomo; cerrada con un broche metálico con los colores de la bandera nacional verde, blanco y rojo; y protegida en un estuche de madera, con interiores forrados en seda.



Fue elaborada en forma manuscrita, de la mano del calígrafo oficial del Congreso Constituyente, Perfecto Arizu Arcaute, quien plasmara los 136 Artículos que la integran, divididos en sendos 9 Títulos.

Los trabajos para su elaboración dieron inicio en diciembre de 1916, después de intensos y controversiales debates en el Teatro Iturbide, fue suscrita por 209 diputados, con la misma pluma de oro con que fue firmado el Plan de Guadalupe.

Desde su entrada en vigor, el 1° de mayo de 1917, se le han practicado 706 reformas y, en virtud de la composición pluricultural de nuestra nación, ha sido traducida a 40 lenguas indígenas.

En el acto oficial de conmemoración de este año, efectuado en la Ciudad de Querétaro, que es la cuna de nuestra Ley Fundamental, el Ministro Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, Don Luis María Aguilar Morales, expresó que: “resulta alarmante que la tercera Encuesta Nacional de Cultura Constitucional, haya revelado que 84 por ciento de las personas considera que la Constitución se cumple poco o nada”⁴⁷.

⁴⁶ Redacción de sección por el Lic. Mauricio Estrada Avilés, Subdirector de Área del Centro de Estudios Superiores en materia de Derecho Fiscal y Administrativo. Se agradece a la C. María de los Ángeles González González, adscrita a ese Centro de Estudios, la compilación de la información con la cual se elaboró esta sección.

⁴⁷ “Incumplimiento, principal enemigo de la Constitución: Corte”, El Universal, 5 de febrero de 2018, <http://www.eluniversal.com.mx/nacion/sociedad/incumplimiento-principal-enemigo-de-la-constitucion-corte>

Asimismo, subrayó, “faltar el respeto a cualquier ley o norma jurídica por no obedecerla, es faltar a la Constitución misma, es provocar el desorden, mentir a la sociedad, permitir que se haga abuso del poder legal o de facto, creer que en la corrupción o el engaño se puede tener paz”.

En ese tenor ahondó, “como servidores y guardianes de la Ley Suprema, para poder ser libres, vivir en paz, y para poder vivir en un verdadero Estado constitucional de Derecho, debemos cumplir la ley, comenzando por guardar y hacer guardar la Constitución. Para erradicar la violencia contra de la mujer; para garantizar el interés superior de la niñez y para erradicar la pobreza; cumplámosla para defender la soberanía nacional; para proteger al inocente y que el culpable no quede impune”.

Fotografías: Twitter, Presidencia de la República.



Ceremonia de la Conmemoración del 101° Aniversario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el 5 de febrero de 1917, en la Ciudad de Querétaro.

Solamente, a través de estas condiciones, se abonará a la confianza de la población y, en efecto, el Estado se encontrará al servicio de la gente.

MAG. ZULEMA MOSRI GUTIÉRREZ OBTIENE EL GRADO DE DOCTORA EN DERECHO POR LA UNAM

El pasado 8 de febrero, la Magistrada Magda Zulema Mosri Gutiérrez, integrante de la Segunda Sección de la Sala Superior de este Órgano Jurisdiccional y Presidenta de su Comisión para la Igualdad de Género, sustentó su examen para la obtención del grado de Doctora en Derecho, mismo que tuvo verificativo en el Auditorio “Antonio Martínez Báez”, de la División de Estudios de Posgrado de la Facultad de Derecho de la Universidad Nacional Autónoma de México.

Los integrantes del correlativo sínodo fueron destacados académicos de la máxima Casa de Estudios y profesionistas: el Ministro de la Suprema Corte de Justicia de

la Nación, Dr. Javier Laynez Potisek; Dr. Manuel Hallivis Pelayo, Magistrado de la Primera Sección de la Sala Superior del Tribunal Federal de Justicia Administrativa; Dr. Raúl Contreras Bustamante, Director de la Facultad; Dra. Leticia Bonifaz Alfonzo, Directora General de la Dirección de Estudios, Promoción y Desarrollo de los Derechos Humanos de la Suprema Corte de Justicia de la Nación; y el Dr. Imer Benjamín Flores Mendoza, del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM.



Fotografía.- Dirección de la Facultad de Derecho, UNAM.

Izquierda a derecha.- Dr. Imer B. Flores Mendoza, Ministro Dr. Javier Laynez Potisek, Dr. Raúl Contreras Bustamante, Magistrada Dra. Zulema Mosri Gutiérrez, Dra. Leticia Bonifaz Alfonzo y Magistrado Dr. Manuel Hallivis Pelayo.

Al concluir el acto solemne, la Dirección de la Facultad, a través de su Director, felicitó a la Magistrada Mosri Gutiérrez, quien con este logro refrenda su compromiso para generar conocimiento, engrandecer a la Ciencia Jurídica y contribuir proactivamente a la solución de las problemáticas sociales del país, desde los ámbitos académico y profesional.



Fotografía.- Dirección de la Facultad de Derecho, UNAM.

Magistrada Dra. Magda Zulema Mosri Gutiérrez, protestando el fiel desempeño del grado académico que obtuvo, por la División de Estudios de Posgrado de la Facultad de Derecho, UNAM.

REUNIÓN DE INTEGRANTES DE LA COMISIÓN PARA LA IGUALDAD DE GÉNERO CON SERVIDORES PÚBLICOS DE LAS ÁREAS ADMINISTRATIVAS DEL TFJA

El 12 de febrero, en el Auditorio “Antonio Carrillo Flores”, se llevó a cabo una reunión informativa entre Magistrados integrantes de la Comisión para la Igualdad de Género del Tribunal Federal de Justicia Administrativa, así como Magistradas comprometidas permanentemente con las acciones que realiza esta Comisión, en cumplimiento a los compromisos asumidos por este Órgano Jurisdiccional en esa materia, con servidores públicos, de mandos medios y superiores, pertenecientes a sus distintas áreas administrativas.

A nombre de la Presidenta de la Comisión, Magistrada Dra. Zulema Mosri Gutiérrez, los Magistrados María Bárbara Templos Vázquez, de la Novena Sala Regional Metropolitana, y Genaro Antonio Jiménez Montúfar, Presidente de la Décimo Segunda Sala Regional Metropolitana; acompañados de quienes fueran Magistradas en la primera integración de la referida Comisión, María Isabel Gómez Muñoz, Presidenta de la Séptima Sala Regional Metropolitana, y Ma. Concepción Martínez Godínez, de la Décima Sala Regional Metropolitana, encabezaron la sesión.

En el uso de la palabra, el Magistrado Jiménez Montúfar llamó la atención sobre los resultados que arrojó la encuesta sobre percepción de clima laboral que se realizó a finales del año pasado, de la que se desprendió, a pregunta expresa contenida en la misma, que la mayoría de los encuestados manifestaron desconocer la existencia, al interior de este Tribunal, de una instancia que proporcione información y asesoría, en materia de perspectiva de género y generación de ambientes laborales sanos y libres de violencia.

Fotografía: Dirección General de Comunicación Social, TFJA.



Izquierda a derecha.- Mag. María Isabel Gómez Muñoz, Mag. Genaro A. Jiménez Montúfar, Mag. María Bárbara Templos Vázquez y Mag. Ma. Concepción Martínez Godínez.

En ese tenor, apuntó que la Comisión es el órgano encargado de ello, habida cuenta que no se constituye de ninguna manera en juzgador de estas cuestiones, sino que su función se circunscribe a proporcionar información, asesoría y atención, en primera instancia, para ventilar los temas que pudieran surgir y, en el caso, canalizar a los demás órganos competentes para su investigación y resolución, como pueden ser la Junta de Gobierno y Administración o la Contraloría Interna.

Asimismo, fue enfático en señalar la detección de situaciones en las que una presunta parte afectada se duele de acoso laboral por sus compañeros o jefes, cuando no lo sufre en realidad, sino que es tomado como una situación simplemente para eludir llamadas de atención y/o excusarse en el cumplimiento de sus obligaciones, en detrimento de un adecuado ambiente laboral. Al respecto, refrendó el compromiso de la Comisión para la atención y aclaración de estos temas.

Por su parte, la Magistrada Templos Vázquez invitó a que cada una de las áreas administrativas colabore activamente con las actividades que la Comisión realiza a lo largo del año, aunque sensible de las cargas laborales que tienen los servidores públicos, recomienda la asignación de una persona, preferentemente interesada en el contenido de las mismas, que asuma a su vez el compromiso de replicar la información entre los demás compañeros de su área de adscripción.

Por último, la Magistrada Gómez Muñoz destacó el necesario involucramiento de los titulares de las áreas administrativas, como líderes de equipos y de personas, para alcanzar los diversos objetivos que en el terreno de la perspectiva de género se ha fijado este Tribunal; de igual forma, exhortó a que las personas se acerquen a la Comisión para ventilar cualquier vulneración a sus derechos en el ámbito descrito y que no se queden calladas, pues solamente con una pertinente atención, se podrán esclarecer los hechos.

Es de señalar que esta reunión se transmitió a las sedes del Tribunal en el interior de la República, a través de videoconferencia, y que un encuentro similar fue realizado anteriormente con el personal del área jurisdiccional, en análogos términos.

Consejo general de la abogacía

José Ramón Cossío Díaz

<https://www.youtube.com/watch?v=jTIFYtrcNa8>

Derecho y cambio social en la historia

Las tensiones entre globalización económica y soberanía en el México prerrevolucionario: ajustes institucionales y políticas de amortiguación

Dr. Paolo Riguzzi De Mori

<https://www.youtube.com/watch?v=Yb2zJfNCxLY>

Conferencia “Cambio social y cambio jurídico”

Universidad de Guadalajara.

<https://www.youtube.com/watch?v=SOdStcURCwQ>

Protección de los derechos de autor en el entorno digital

IMEFI TV

<https://www.youtube.com/watch?v=-gNc5-7KYdQ>

Encuentro internacional de periodismo

Periodismo y política en la era digital

Flacso México

https://www.youtube.com/watch?v=SHwKFk2sM_4

Participación ciudadana en la era digital

Hablemos de gobierno digital

Gobierno Digital

<https://www.youtube.com/watch?v=b0B1Wz2uGt0>

Cambio climático y derechos humanos ¿hacia la sustentabilidad?

Conferencia de Armelle Gouritin

Flacso México

<https://www.youtube.com/watch?v=6681taGojgE>

Formación cívica y ética: derechos humanos y democracia

Quipper México

<https://www.youtube.com/watch?v=lQhwWzGwPNo>

Opciones para una reforma del Sistema Tributario Español

Julio Viñuela Díaz

Coordinador

Resumen: El informe ha sido patrocinado por una institución privada, el Instituto de Estudios Fiscales británico, con el objeto de diseñar un sistema impositivo óptimo para un país avanzado del siglo XXI. Por tanto, debe quedar claro que el IM no es un proyecto de reforma tributaria encargado por un gobierno para la preparación de propuestas y recomendaciones de aplicación política inmediata. Propone un sistema impositivo ideal al que debieran tender los sistemas tributarios reales. El propio Informe se preocupa de resaltar las dificultades que puede haber para la puesta en práctica de algunas de sus recomendaciones, dificultades de tipo político, administrativo, de técnica tributaria o simplemente de oportunidad temporal.

http://sgfm.elcorteingles.es/SGFM/FRA/recursos/docLibros/712017490_236201413248.pdf

La evolución del acceso a la educación por géneros en México

Jessica Lorena Escobar Delgadillo

Jesús Salvador Jiménez Rivera

Resumen: El presente documento intenta analizar desde la perspectiva de género, el estado que guarda la educación en México y si existe igualdad de oportunidades educativas entre géneros y condición de pobreza. Al mismo tiempo se analizará brevemente la situación de América Latina respecto a la situación educativa del sector femenino y cuál ha sido el comportamiento que ha tenido según datos de la CEPAL.

<http://www.revista.unam.mx/vol.9/num12/art101/art101.pdf>

Data diplomacy. Updating diplomacy to the big data era

Barbara Rosen Jacobson

Katharina E. Höne y Jovan Kurbalija

(Inglés)

Resumen: A medida que las sociedades se vuelven cada vez más dependientes de herramientas y servicios digitales, dejan atrás una serie de datos, que podrían ser transformados en nuevas formas de rendición de cuentas y evidencia. Los tribunales internacionales ahora están explorando cómo utilizar estos datos, como los mensajes de las redes sociales, correos electrónicos y datos geoespaciales ayudarían a prestar servicios internacionales al Derecho

y la rendición de cuentas. Estas nuevas fuentes abren nuevas preguntas sobre las herramientas técnicas que se necesitan en el ámbito del Derecho Internacional para analizar Big data, especialmente sobre cómo verificar autenticidad de tal contenido.

https://www.diplomacy.edu/sites/default/files/Data_Diplomacy_Report_2018.pdf

Sistema Nacional Anticorrupción

Javier Vargas Zempoaltecatl

Diplomado en Auditoría de la Obra Pública

Universidad Autónoma del Estado de México

Instituto Hacendario del Estado de México

Resumen: Las reformas constitucionales en materia anticorrupción publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 27 de mayo de 2015, que crea el Sistema Nacional Anticorrupción, representan un avance de relevancia histórica para el país en la lucha contra la corrupción. Se articulan esfuerzos institucionales apoyados por la transparencia, la rendición de cuentas y la participación ciudadana, en adición a que el 18 de julio de 2016 fueron publicadas en el mismo medio de difusión oficial, las leyes secundarias que dan vida al referido Sistema.

<http://ihaem.edomex.gob.mx/sites/ihaem.edomex.gob.mx/files/files/DESCARGAS/SNA.pdf>

El Sistema Nacional Anticorrupción de México, su práctica y experiencia normativa: el caso de México (2015)

Alicia Eguía Casis

Resumen: La emisión en México, en el año 2015, de un nuevo marco legal para luchar contra la corrupción, abre la posibilidad de llevar a cabo un auténtico combate de la misma. Para tales efectos se creó el Sistema Nacional Anticorrupción, el cual establece los mecanismos a través de los cuales se coordinarán y colaborarán las autoridades vinculadas con la fiscalización de los recursos públicos, de los tres órdenes de gobierno. Sin embargo, es preciso tomar consciencia, que una adecuada legislación, es indispensable pero insuficiente, para que el Sistema logre abatir sensiblemente la práctica de la corrupción.

<https://www.uv.mx/iiesca/files/2017/03/03CA201602.pdf>

Mujer y educación en América Latina: hacia la igualdad de oportunidades

Gloria Bonder

Resumen: Todas y todos quienes trabajamos en favor de la igualdad social de la mujer sabemos que esta tarea requiere paciencia. Cualquier iniciativa que emprendamos siempre enfrentará obstáculos que parecen multiplicarse a medida que avanzamos. Sin embargo, hay circunstancias, pocas, en las que se conjugan condiciones favorables o al menos auspiciosas para proyectar y llevar a la práctica viejas y permanentes metas. Tal parece ser la situación actual respecto de la temática mujer y educación en América Latina.

<https://rieoei.org/historico/oeivirt/rie06a01.htm>

PRODECON

PRODECON.TIGO



Boletín de la Procuraduría de la Defensa del Contribuyente, Número 1, enero, 2018.

PRODECON logra que el SAT autorice a una persona moral la condonación de multas originadas por incumplimiento a obligaciones fiscales federales distintas a las de pago.

PRODECON consigue, mediante el Procedimiento de Queja, que el IMSS reconozca el cumplimiento espontáneo del pago realizado por una contribuyente por concepto de cuotas obreros patronales.

PRODECON logra que el SAT reconozca que cuando el contribuyente esté relevado a presentar avisos de compensación, también lo estará respecto de sus anexos.

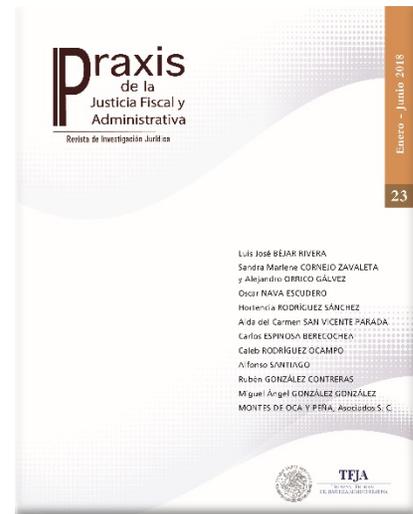
<http://www.prodecon.gob.mx/index.php/home/hm/boletin/prodecon-tigo>

TRIBUNAL FEDERAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA

Revista Praxis de la Justicia Fiscal y Administrativa
Año X, número 23, Enero – Junio 2018

<http://cesmdfa.tfja.gob.mx/investigaciones/intropraxis.php>

¡Consúltela ya!



Enero - Junio 2018

23

Luis JOSÉ BEJAR RIVERA
Sandra Mariana CORNEJO ZAVALA
y Alejandro GIBRICO GÁLVEZ
Oscar NAVA ESCUDERO
Hortencia RODRIGUEZ SÁNCHEZ
Aida del Carmen SAN VICENTE PARADA
Carlos ESPINOSA BERECHOEN
Caleb RODRÍGUEZ OCAMPO
Alfonso SANTIAGO
Rubén GONZÁLEZ CONTRERAS
Miguel Ángel GONZÁLEZ GONZÁLEZ
MONTES DE OCA Y PÉRA, Asociados S. C.

TFJA
TRIBUNAL FEDERAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA

El bien del país

Del 15 de febrero al 25 de marzo de 2018

Centro Cultural Helénico - Teatro Helénico

Avenida Revolución, Núm. 1500, esq. con Manuel M. Ponce, Col. Guadalupe Inn, C.P. 01020, Del. Álvaro Obregón, Ciudad de México

Jueves y viernes, 20:30 a 21:30 h; sábado, 18:00 a 19:00 y 20:30 a 21:30 h; domingo, 17:00 a 18:00 y 19:15 a 20:15 h

Entrada general: verificar en taquillas del lugar

Informes: (55) 4155 0919

Vanguardias artísticas del siglo XX

Del 7 al 28 de marzo de 2018

Centro Cultural Elena Garro - Aulas de Capacitación

Fernández Leal, Núm. 43, Col. Barrio La Concepción, C.P. 04020, Del. Coyoacán, Ciudad de México

Miércoles, 11:00 a 13:00 h

Entrada general: \$500

Informes: (55) 3003 4091

Libros sobre libros

Del 6 de febrero al 27 de marzo de 2018

Museo Arocena

Cepeda, Núm. 354 Sur, esq. con Hidalgo y Juárez, Col. Centro, C.P. 27000, Torreón, Coahuila

De martes a domingo, 17:00 a 18:30 h

Entrada libre

Informes: (871) 712 0233

Museo de Culturas Populares - Durango

Actividad permanente

5 de febrero, Núm. 1107 poniente, Col. Centro, C.P. 34000, Durango, Durango

De martes a viernes, 9:00 a 18:00 h; sábado, 10:00 a 18:00 h; domingo, 12:00 a 18:00 h

Entrada general: \$5.00

Informes: (618) 8258 827

25 Años del Museo de la Acuarela

Del 17 de enero al 1° de abril de 2018

Museo de la Acuarela del Estado de México

Melchor Ocampo, Núm. 105, Col. La Merced (Alameda), C.P. 50080, Toluca, Estado de México

De lunes a viernes, 10:00 a 18:00 h; domingo, 10:00 a 15:00 h

Entrada general: \$10.00

Informes: (722) 214 7304

Náhuatl. Cuando muere una lengua

Actividad permanente

Recinto combo, 68 voces

De lunes a domingo

Informes: <http://68voces.mx/nahuatl-cuando-muere-una-lengua>

México. Un paseo por la historia

Actividad permanente

Parque Guanajuato Bicentenario

Carretera de cuota Silao-Guanajuato, Km 3.8, Col. Los Rodríguez, C.P. 36270, Silao, Guanajuato

De martes a domingo, 10:00 a 20:00 h

Entrada general: \$25.00; INAPAM: \$10.00

Informes: <http://pgbicentenario.com/>

Serpentinata Tremenda

Del 22 de diciembre de 2017 al 1° de abril de 2018

Centro Cultural Jardín Borda

Av. José María Morelos, Núm. 271, Col. Centro, C.P. 62000, Cuernavaca, Morelos

De martes a domingo, 10:00 a 17:30 h

Entrada general: \$30.00; INAPAM y credencial de estudiantes: 50%

Informes: (777) 318 1050

Rufino Tamayo, éxtasis del color

Del 24 de noviembre de 2017 al 8 de abril de 2018

Museo de Arte Contemporáneo de Monterrey (MARCO)

Juan Zuazua s/n esq. Padre Raymundo, Col. Centro, C.P. 64000, Monterrey, Nuevo León

De jueves a domingo, 10:00 a 18:00 h

Entrada general: \$90.00; estudiantes, niños, maestros e INAPAM: \$60.00; miércoles entrada libre

Informes: (81) 8262 4500

Relatos, exposición antológica

Del 1 de febrero al 25 de marzo de 2018

Fototeca Nacional (Exconvento de San Francisco)

Casasola s/n, Col. Centro, C.P. 42000, Pachuca de Soto, Hidalgo

Martes, miércoles, viernes, sábado y domingo, 10:00 a 18:00 h

Entrada libre

Informes: (771) 714 3653

Ballet Folclórico de la Universidad de Guadalajara

Del 18 de febrero al 25 de marzo de 2018

Teatro Degollado

Belén s/n, esq. con Av. Hidalgo y Morelos, Col. Centro, C.P. 44100, Guadalajara, Jalisco

Domingo, 18:00 a 19:00 h
Entrada general: verificar en taquillas del lugar
Informes: (33) 3658 3309

Cartas de Frida a su Doctor Leo Eloesser

Actividad permanente

Museo de Filatelia de Oaxaca - Bóveda Filatelia

Reforma Núm. 504, esq. con Constitución, Col. Centro, C.P. 68000, Oaxaca de Juárez, Oaxaca

De lunes a domingo, 10:00 a 20:00 h

Entrada libre

Informes: (951) 514 2375

Gráfica veracruzana. Desde la Ceiba

Del 23 de febrero al 20 de mayo de 2018

Centro Cultural Casa Principal

Mario Molina Núm. 315, esq. con 5 de mayo e Independencia, Col. Centro, C.P. 91700, Veracruz, Veracruz

De lunes a sábado, 10:00 a 18:00 h

Entrada libre

Informes: (229) 932 6931

Teotihuacán, experiencia subterránea

Del 30 de diciembre de 2017 al 2 de junio de 2018

Teotihuacán

Autopista Ecatepec Pirámides, Km 22 + 600, Col. San Juan Teotihuacán de Arista, C.P. 55800, Teotihuacán, Estado de México

Sábado, 16:00 a 18:00 h

Entrada general: \$500.00

Informes: (55) 272 88049

BIBLIOTECAS DIGITALES

 <p>BIBLIOTECA NACIONAL DE MÉXICO</p>	<p>http://bnm.unam.mx/</p>
 <p>BIBLIOTECA DANIEL COSÍO VILLEGAS</p>	<p>https://biblioteca.colmex.mx/</p>
 <p>CENTRO DE ESTUDIOS DE HISTORIA DE MÉXICO</p>	<p>http://www.cehm.org.mx/ES/Paginas/Inicio.aspx</p>
 <p>BIBLIOTECA DIGITAL MUNDIAL</p>	<p>https://www.wdl.org/es/</p>
 <p>Biblioteca Digital del Patrimonio Iberoamericano</p>	<p>http://www.iberamericadigital.net/es/Inicio/</p>

CATÁLOGO DE TESIS Y JURISPRUDENCIAS DEL TFJA SUSPENDIDAS O MODIFICADAS

El Sistema de Consulta de Tesis y Jurisprudencia del Tribunal, cuenta con un catálogo de jurisprudencias y precedentes suspendidos, modificados o que se dejan sin efectos. Dicho catálogo incorpora un índice cronológico, que data desde las primeras épocas del antes Tribunal Fiscal de la Federación, hoy Tribunal Federal de Justicia Administrativa, permitiendo al personal jurisdiccional, académicos e investigadores, conocer aquellos criterios que conforme al Artículo 78 de la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo han sido suspendidos.

Sistema de Consulta de Tesis y Jurisprudencia

<http://sctj.tfja.gob.mx/SCJI/>

Catálogo de Tesis y Jurisprudencias suspendidas o modificadas

http://sctj.tfja.gob.mx/SCJI/html/JUR_SUSP_MOD.pdf

SONETOS DEDICADOS A ENTRAÑABLES JURISTAS

Composiciones del Mag. Pedro Martín Ibarra Aguilera⁴⁹

JUÁREZ DECIDE SU DESTINO

*Un niño zapoteca vierte llanto.
Le angustia haber perdido dos ovejas.
El castigo que viene le da espanto.
Atrapado se siente en duras rejas.*

*Entonces toma el rumbo de Oaxaca.
Intuye que ahí espera su destino.
No claramente. De manera opaca.
El niño ya va andando en el camino.*

*Camina hacia el Derecho y la Política,
dejando atrás su pueblo, Guelatao.
Camina hacia la Guerra de Reforma,
hacia la lucha intelectual y física.*

*Todo eso él no lo ve. Lo oculta un vaho.
Pero le va a ocurrir de cualquier forma.*

LA MUERTE DE CICERÓN

*Abogado, filósofo y político,
sólo un hombre a la hora de la muerte,
rehuyendo Cicerón la adversa suerte,
padece el último momento crítico.*

*Se dirige en litera hacia la costa,
cuando un destacamento de soldados
le cierra el paso, pues los crueles hados
dictaron su final, que ya se angosta.*

*Asoma la cabeza y cae la espada,
envío de Marco Antonio, su enemigo.
Y rueda por el suelo y sin testigo,
su gran mente romana destacada.*

*Pero aunque de ese modo fue abatido,
a siglos de distancia sigue erguido.*

⁴⁹ Magistrado Supernumerario adscrito a la Sala Regional del Noroeste II (Ponencia I), TFJA.

DÍA INTERNACIONAL DE LA MUJER 2018⁵⁰



Fotografía. - ONU-Mujeres, Bruno Spada.

El 8 de marzo, a instancia de la vertiente de la Organización de las Naciones Unidas –ONU Mujeres–, se celebra este día, el cual constituye una ocasión para reflexionar sobre la reivindicación de los derechos, igualdad y justicia para las mujeres, en un entorno que se ha caracterizado por el acoso sexual, la violencia y discriminación contra ellas⁵¹.

En este año, el tema del día en cuestión es: *“Ahora es el momento: las activistas rurales y urbanas transforman la vida de las mujeres”*.

En este contexto, el Tribunal Federal de Justicia Administrativa, a través de su Comisión para la Igualdad de Género, ha realizado múltiples actividades y programas que reflejan el papel de la mujer en la sociedad contemporánea, destacando los aspectos positivos y negativos hoy existentes.

Así, a continuación presentamos una síntesis muy puntual de lo que, sobre el particular, se ha concluido de algunos de estos ejercicios.

- Hoy en día, si bien existen mujeres distinguidas por su talento, talante, fuerza de voluntad y esfuerzo, que claman perenemente por una unidad donde todos seamos iguales, desafortunadamente no todas tienen acceso a un real empoderamiento en sus ámbitos de actuación.
- Es imprescindible separar los conceptos debilidad, obediencia y servidumbre, de la palabra mujer.

⁵⁰ Se agradece a la C. María de los Ángeles González González adscrita al Centro de Estudios, la recopilación de la información con la cual se elaboró esta sección.

⁵¹ Cfr. *Anuncio Día Internacional de la Mujer 2018*, ONU-Mujeres, 26 de enero 2018, <http://www.unwomen.org/es/news/stories/2018/1/announcer-iwd-2018-theme>

- Es de reconocer que las mujeres son figuras plenamente capaces para construir y perpetuar trayectorias en la política, academia, justicia, negocios, diplomacia, deportes, espectáculos, cultura, así como en el ejercicio del poder público, en todas sus diversas facetas.
- Sin embargo, no hay que cerrar los ojos frente a la continuidad de la sumisión de las mujeres, vía la cultura y la cotidianidad, la cual lamentablemente es nutrida por los padres, hermanos e hijos, y peor aún, las propias madres; en suma, esta situación es replicada en el propio núcleo familiar.
- Todavía resulta común la violencia intrafamiliar, bajo la creencia que el maltrato es prerrogativa de los maridos.
- Los padres enseñan a sus hijas que la femineidad es absoluta obediencia y sujeción a un varón –trátase de padre, hermanos o esposo–.

Es verdad que nuestro país comenzó con la reivindicación de los derechos de las mujeres en el lejano año de 1953, en el cual se les reconoció su derecho al voto –lo que les permitió no solo concurrir a las urnas sino que les abrió la oportunidad de acceder a cargos de elección– y si bien la sociedad mexicana ha avanzado en la perspectiva de género, resta mucho por hacer, como quedó asentado en las líneas anteriores.

Por lo tanto, este Tribunal se ha comprometido, en los hechos y no solo en el discurso, con el constante mejoramiento de las condiciones personales y profesionales de su personal femenino, a través de una cultura permanente en favor de la igualdad de género y de ambientes laborales libres de violencia para ambos sexos.

Basta ejemplificar lo anterior con los siguientes datos significativos, consistentes en que, más de la mitad de su personal, son mujeres y, de ellas, un número considerable tiene un nivel de mando medio y superior; las dos mujeres integrantes de su Sala Superior son destacadas profesionistas, juzgadoras, doctoras en derecho y madres de familia; en todos los eventos protocolarios, de difusión y académicos, el sector femenino se encuentra invariablemente representado en la figura de legisladoras, funcionarias administrativas y jurisdiccionales, académicas e investigadoras de renombre, así como activistas de los sectores privado, social y cultural.

Se extiende a una cordial felicitación y nuestro reconocimiento a todas las mujeres mexicanas.



Mag. Carlos Chaurand Arzate

Presidente del Tribunal Federal de Justicia Administrativa
y de la Junta de Gobierno y Administración

Junta de Gobierno y Administración

Mag. Juan Ángel Chávez Ramírez

Mag. Guillermo Valls Esponda

Mag. María del Consuelo Arce Rodea

Mag. Adalberto Gaspar Salgado Borrego

***Centro de Estudios Superiores
en materia de Derecho Fiscal y Administrativo***

Dr. Carlos Espinosa Berecochea

Director General

Diseño y Formación

Lic. Anahí Torruco Salcedo

Directora de Difusión

Redacción y Revisión

Lic. Mauricio Estrada Avilés

Subdirector Académico

Compilación

Lic. Alejandra Abril Mondragón Contreras

Jefa de Departamento

C. Jonathan Carlos González Flores

Técnico Administrativo

Lic. Diana Karen Mendoza García

Técnico Administrativo

Envíanos tus reseñas, noticias y aportaciones a:

alejandra.mondragon@tfja.gob.mx